

**La música en los monasterios de monjas
jerónimas a la luz
de las Actas Generales de la Orden**

Gustavo SÁNCHEZ
Universidad Autónoma de Madrid

- I. Introducción.**
- II. Costumbres del coro. Canto y cantorales.**
- III. Órgano y canto de órgano.**
- IV. Enseñanza musical. Recepciones al hábito.**

I. INTRODUCCIÓN

La rama femenina de la Orden de San Jerónimo, casi siempre en directa dependencia de la masculina, comenzó su andadura con la fundación del convento de Santa Paula de Sevilla en 1473; poco antes, en 1464, la Orden se había hecho cargo de dos beaterios: San Pablo (Toledo) y Santa Marta (Córdoba)¹. Durante los ss. XVI-XVII se sucedieron diversas fundaciones en Granada, Madrid, Guadalajara, Badajoz, Barcelona, etc. que por su número y población supusieron un importante bastión de la Orden, si bien ésta “vivió extraña, casi en absoluto, a la vida de los conventos de las jerónimas, que tampoco tuvieron entre sí lazos de particular organización”².

El estudio de los aspectos musicales de estos monasterios aún no ha sido abordado con suficiente profundidad, sin embargo está aportando interesantes novedades en los últimos años, a través de trabajos como los de Julieta Vega³, Josep Estelrich⁴ y Colleen Baade⁵. Quizás haya contribuido a ello la escasa documentación conservada (Costumbres, Libros de Actos Capitulares, etc.) en los conventos femeninos, debido a la citada dependencia de la rama masculina: cada monasterio de monjas jerónimas estaba tutelado por otro masculino y

¹ Véase ARTEAGA, sor C. de, “Jerónimas”, en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid 1972, t. II, pp. 1227-1229. —, “Santa Paula romana y las fundadoras de su monasterio sevillano”, en *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría*, 3 (1975), pp. 83-102. —, *El monasterio de Santa Paula de Sevilla*, Sevilla 2002. PASTOR TORRES, Á., “El monasterio sevillano de Santa Paula en el primer tercio del siglo XIX”, en *La clausura femenina en España. Actas del Simposium*, 2 ts., San Lorenzo del Escorial 2004, t. I, pp. 167-180. Un estudio general de las fundaciones de monjas jerónimas puede verse en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, J., “Los monasterios españoles de jerónimas en la historiografía oficial de la Orden”, en *Fundadores, fundaciones y espacios de vida conventual. Nuevas aportaciones al monacato femenino*, León 2005, pp. 131-162.

² TORMO Y MONZÓ, E., *Los Jerónimos*, Madrid 1919, p. 70.

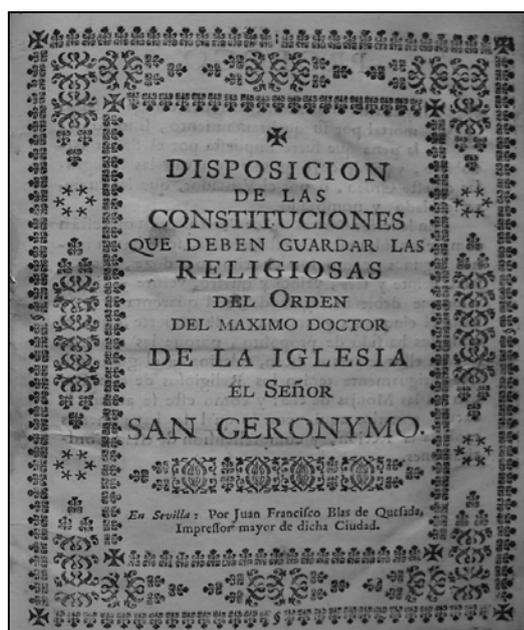
³ VEGA GARCÍA-FERRER, M. J., “La música en los conventos de clausura femeninos de Granada”, en *La clausura femenina en España. Actas del Simposium*, 2 ts., San Lorenzo del Escorial 2004, t. I, pp. 293-317. —, *La música en los conventos femeninos de clausura en Granada*, Tesis Doctoral, Universidad de Granada, 2005.

⁴ ESTELRICH, J., “Fons musicals de l’arxiu del monestir de Santa Elisabet, de monges de Sant Jeroni”, en *Estudios Baleárics*, 39 (1989) 57-69.

⁵ BAADE, C., *Music and music-making in female monasteries in seventeenth-century Castile*, Tesis Doctoral, Duke University, 2001. Michigan 2002.

era gobernado espiritualmente por el prior de éste, no obstante la existencia de priora en aquél⁶. Tampoco ayuda el hecho de que en la historiografía oficial de la Orden la rama femenina haya sido muy poco considerada, en comparación con la rama masculina⁷.

Dado que las primeras Constituciones de jerónimas datan de *ca.* 1570⁸, las noticias que aparecen en los Libros de Actos Generales sobre la música en los conventos de monjas resultan altamente interesantes, ya que nos permiten recomponer de algún modo el proceso seguido por ellos en lo que respecta a sus actividades musicales, retro trayéndonos hasta el año 1510, fecha de la primera referencia musical en el contexto femenino de la Orden.



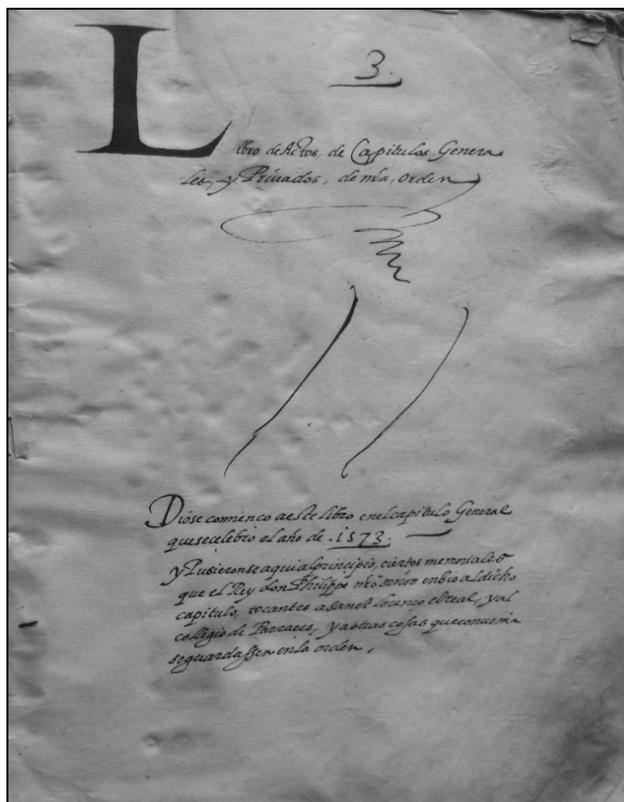
Lám. 1: Primera página de las *Constituciones de [1570]*, para las religiosas de la Orden de San Jerónimo.

⁶ *Constituciones de 1613*, p. 93: "Iten, ordenamos, que los monesterios mas propinquos a los monesterios de las monjas de nuestra Orden tengan dellas cuidado, y tengan sobre ellas la misma jurisdiccion que tienen sobre los frayles de su conuento."

⁷ Véase PASTOR, F. / BUSH, L. / ONRUBIA, J., *Guía bibliográfica de la Orden de San Jerónimo y sus monasterios*, Madrid 1997. CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Los monasterios españoles de jerónimas...", pp. 134-135.

⁸ *Disposicion de las Constituciones que deben guardar las religiosas de la Orden del Maximo Doctor de la Iglesia el Señor San Geronimo*, Sevilla [1570] (en adelante: *Constituciones de [1570]*).

Los Libros de Actos Capitulares de la Orden se conservan en razonable estado y de forma completa: los dos primeros en el Archivo General de Palacio⁹ y los seis restantes en el Archivo del Monasterio del Parral (Segovia)¹⁰. A la luz de esta desconocida fuente, sobre la que ya se han realizado otros trabajos¹¹, abordaremos en el presente estudio diferentes aspectos relativos a la práctica musical en los conventos femeninos de la Orden de San Jerónimo¹².



Lám. 2: Primera página del tomo III de Actos Generales de la Orden de San Jerónimo.

Archivo del Monasterio del Parral (Segovia), sin signatura

⁹ Archivo General de Palacio (AGP), Patronatos de la Corona, Leg. 1.790.

¹⁰ Archivo del Monasterio del Parral (AMP), sin signatura.

¹¹ SÁNCHEZ, G., "Nuevas fuentes para el estudio de la música monástica: Las Actas Generales de la Orden de San Jerónimo", en *Revista de Musicología*, en prensa.

¹² Para la facilitar la citación de los diversos volúmenes de Actos Generales omitimos el archivo y signatura, simplificamos el título y lo abreviamos (*Libros de Actos Generales* = LAG), acompañándolo del número de tomo y la foliación.

II. COSTUMBRES DEL CORO. CANTO Y CANTORALES

Si bien a través del texto de 1570 sabemos que las jerónimas estaban obligadas a cantar el oficio divino¹³, no siempre fue así en todos los conventos femeninos. En los primeros años tras la fundación (1510) de la Concepción Jerónima de Madrid, no eran cantadas las horas canónicas en el coro, algo que fue solicitado por la misma fundadora y concedido por la Orden en el Capítulo General de 1519:

“Primeramente quanto a lo que demandan que canten las oras a esto respondemos que si la señora Beatriz Galjndo oviere plazer dello que a nosotros nos plaze de lo conçeder y esto va con esta lljnjtacion porque en la fundaçion deste mon[asteri]o se le conçedio lo contrario”¹⁴.

Resulta curioso que casi un siglo después de pedir licencia para poder cantar el oficio divino, el convento madrileño fuese reprimido en 1612 por no querer cantar los Maitines de la fiesta de la Epifanía: “Item a lo que piden algunas religiosas que se les mande cantar los Maytines de la Epiphania que no los cantan siendo fiesta tan principal, respondemos que canten los d[ic]hos Maytines”¹⁵.

También fue reprimido el convento de Santa Paula de Granada en 1567 por negarse a cantar en ciertas ocasiones un responso que tenía obligación de decir a los fundadores, máxime por el escándalo que suponía el hecho de que aún vivían los patronos del monasterio:

“Yten a lo que piden se alcance rrelaxaçion del juramento que esse conuento hizo al fundador de dezir vn rresponso conforme a la missa cantado o rrezado, y porque muchas vezes es cantado y se rresçibe pesadumbre etc., respondemos que pues aun biben los fundadores ayan dellos consentim[ient]o para evitar el escandalo de no guardar el Capitulario”¹⁶.

Otro motivo de constantes amonestaciones, al igual que sucedía en los monasterios masculinos, fue la falta de asistencia al coro fue¹⁷. Un ejemplo de ello aparece recogido en el Capítulo General de 1576, y en él se detallan los pretextos habitualmente empleados por las monjas para ausentarse del coro, así como los castigos dispuestos por los padres capitulares:

¹³ *Constituciones de [1570]*, Const. XIV, p. 22: “En qualquier monasterio de monjas de nuestra Orden, sea dicho en el choro el oficio divino, à voz alta ò baxa, espaciosamente, y à punto, sin embarazo de qualquier negocio, ò necessidad.”

¹⁴ *LAG*, t. II, f. 26r.

¹⁵ *LAG*, t. III, f. 347r.

¹⁶ *LAG*, t. II, f. 316v.

¹⁷ Véase SÁNCHEZ, G., “Noticias musicales...”.

“Asimes[m]o manda[m]os a la madre priora que a las monjas que no van al coro diciendo que estan enfermas y no lo estan p[ar]a librar todo el dia en los locutorios y tornos que les quite todas las libranças hasta que vayan al coro y comunidad”¹⁸.

También el rezo de Maitines se vio afectado por reiterados intentos de cambio horario. Las razones esgrimidas para adelantarlos solían ser similares a las de la rama masculina: fríos, nieves, etc. Así, en 1648, la Concepción Jerónima de Madrid solicitaba anticipar los Maitines a las seis de la tarde en los meses de invierno; el Capítulo no accedió a ello, aunque les permitió hacerlo a las ocho¹⁹. Resulta curiosa la insistencia de este convento en el asunto de los Maitines, ya que en 1654 volvieron a solicitar nuevo alivio para aquellos días de nieves u otro “accidente”, a lo que esta vez sí recibieron respuesta afirmativa, adelantándolos en dichos casos a las seis de la tarde²⁰.

Otra razón muy diferente y de carácter transitorio movía al monasterio de San Pablo de Toledo en 1552 a solicitar al Capítulo General la modificación del horario de los Maitines. Los padres capitulares convinieron en ello, atendiendo a que en ese momento el edificio se hallaba en obras, con la consiguiente incomodidad para el normal desarrollo de la vida conventual: “Yten a lo que se pide que los Maytines se digan a prima noche, respondemos que todo el t[iem]po que la obra durare los digan a prima noche”²¹.

Sin embargo, son casi inexistentes las noticias referidas al canto propiamente dicho (acentos, pausas, etc.), aunque suponemos que tuvo las mismas o muy similares características al practicado en la rama masculina. De hecho hallamos algunas referencias a libros cantorales prestados por monasterios masculinos a femeninos, como es el caso del libro dominical que la comunidad de Guisando solicitaba le devolviese la Concepción Jerónima de Madrid en 1537: “Yten mandamos que el libro dominical que tienen las monjas de Madrid se torne a Guisando”²².

¹⁸ LAG, t. III, f. 54v.

¹⁹ LAG, t. IV, ff. 38v-39r: “Yten a lo que se pide que los Maytines que por costumbre el conuento se dicen a las ocho y desde la Pascua de Naudad hasta Carnestolendas por accidentes de frio y ocupacion suelen dispensar las preladas se digan a las seis de la tarde se les conçada lo puedan haçer librem[en]te, respondemos que de aqui adelante se pongan los Maytines a las ocho y que no se pueda dispensar para adelantarlos o posponerlos sin causa muy vrgente como vna fiesta muy precipua o que aya tempestad.”

²⁰ LAG, t. IV, f. 72v: “A lo que piden de reçar los Maytines a las seis de la tarde en ocasiones de nieues o por otro accidente, respondemos que se haga como se pide.”

²¹ LAG, t. II, f. 201v.

²² LAG, t. II, f. 128r.

Por el contrario, abundan las referencias al canto en el contexto de la liturgia, ya que se encontraba directamente relacionado con ésta: a mayor solemnidad, mayor participación cantada. Por esta razón deben ser tenidas en cuenta las peticiones de elevación de una determinada fiesta a mayor gradación litúrgica, pues frecuentemente llevaba implícita una más abundante intervención de canto y música. Prueba de ello es la solicitud del convento de Santa Paula de Granada al Capítulo General de 1546 para que les concediese licencia para celebrar doble menor la fiesta de Santa Marta; la respuesta, no exenta de cierta ironía, alude a otra petición no concedida:

“Yten a lo que se pidio que se de lic[enci]a para que çelebren doble menor la fiesta de Santa Marta rrespondemos que asi se haga, y el Planto [sic] de N[uest]ra S[eñora] que piden que seria mejor sentirlo y llorarlo que no cantarlo”²³.

A veces se introdujeron costumbres de canto bastante curiosas, como la prohibida en el Capítulo General de 1627. Las monjas de la Concepción Jerónima de Madrid habían puesto el tono de los salmos al Rosario y lo cantaban a coros. Así lo recoge el correspondiente Libro de Actos Generales:

“A lo que piden que no se les inpongan nouedades ni oblig[acion]es nueuas como es acudir a reçar el Ros[ari]o de N[uest]ra S[eño]ra de comunidad y en voz en tono de los psalmos como aora se ha introduçido sino que vayan las que quisieren por su deu[oci]on [etcéter]a, respondemos que acudan al choro que es mas oblig[aci]on y que si despues del choro quisieren acudir puedan reçar el Ross[ari]o pero no a choros”²⁴.

Del mismo modo que en los monasterios masculinos, el coro debía ser gobernado por una persona hábil en el canto y la liturgia: la correctora. Sobre la correctora o correctoras —ya se habla en plural: primera y segunda— se pronunciaban las *Constituciones de [1570]* tan sólo en términos de orden y disciplina, misión compartida con la priora y la vicaria²⁵; nada se decía sobre

²³ LAG, t. II, f. 180r.

²⁴ LAG, t. III, f. 432r.

²⁵ *Constituciones de [1570]*, Const. XIV, p. 23: “Y en seguir muy bien el choro, tenga mucho zelo la priora, y vicaria, y correctoras; las quales no deben faltar dèl sin grave necesidad, las quales alli assi ordenen las monjas, que los choros estèn iguales, assi en monjas como en voces; y tengan mucho zelo, que alli guarden lo que està escrito, quando han de estàr sentadas, o levantadas, y como estèn desviadas vnas de otras, salvo si hubiere muchas, que entonces estaràn vnas junto à otras”. Sorprende que en las *Constituciones de las monjas de la Orden del Maximo Doctor de la Iglesia Nuestro Padre S. Geronimo*, Madrid, Juan Antonio Lozano, 1774 (en adelante: *Constituciones de 1774*) —Const. XV, p. 38— se repitan casi las mismas palabras, sin añadir ni especificar nada sobre el oficio de la correctora.

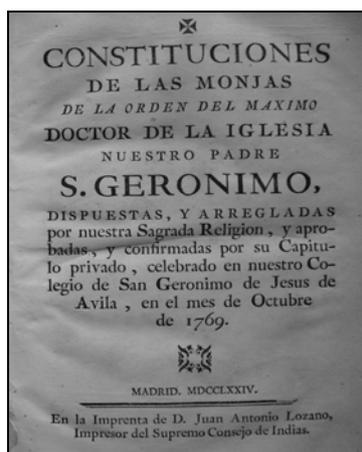
sus funciones musicales. De ello trató el Capítulo de 1612, en términos análogos a los monasterios masculinos:

“Item mandamos que la correctora del canto no exceda los límites de su oficio que son de gobernar el choro en quanto ir a priesa, o despacio, y poner la pausa que se ha de guardar, y enmendar las que herraren, subir y bajar el canto, y en lo que toca a las entonaciones y cosas semejantes. Pero mandamos que no se entremeta en enmendar los accents de los que se canta o reza lo qual pertenece a la correctora de la letra”²⁶.

Pero, sin ningún género de duda, las noticias musicales más abundantes referidas a la rama femenina de la Orden Jerónima son las relativas a la polifonía y, en menor medida, al empleo del órgano.

III. ÓRGANO Y CANTO DE ÓRGANO

Se ha de tener en cuenta ante todo que, según las *Constituciones de [1570]*, el canto de órgano y el contrapunto estaban prohibidos en los monasterios de monjas²⁷, pero al parecer poco a poco se fue levantando la restricción y en las *Constituciones de 1774* quedaba plenamente legitimada la práctica polifónica²⁸.



Lám. 3: Primera página de las *Constituciones de 1774*, para las religiosas de la Orden de San Jerónimo

²⁶ LAG, t. III, f. 351v.

²⁷ *Constituciones de [1570]*, Const. XIV, p. 22: “[...] y quando se dixere el oficio cantado, mandamos, y estrechamente defendemos, que no canten canto de organo, ni contrapunto, solas, ni acompañadas, ni en otra manera alguna.”

²⁸ *Constituciones de 1774*, Const. XV, p. 39: “Y permitimos, y damos lugar á que se pueda cantar canto de organo en los coros de nuestras monjas, especialmente en las principales festividades. [...]”

De la mayoría de las citas se deduce que los excesos y sus consecuentes represiones solían proceder por lo general de la contratación de músicos seglares; de ahí que las prohibiciones tengan como punto de mira no tanto el género o estilo musical empleados sino la violación de la clausura conventual. La única excepción correspondía a los monjes jerónimos, solamente con carácter temporal o esporádico — por ejemplo, la procesión del Corpus Christi— y, en los ejemplos más tempranos, con prohibición expresa de la práctica polifónica. Este es el caso del convento sevillano de Santa Paula, en el año 1516: “Iten que en la procession de Corpus [Christ]i canten los frayles p[er]o non canto de organo”²⁹.

Por supuesto, se trataba de los frailes del vecino monasterio sevillano de San Jerónimo de Buenavista, a cargo de quienes estaba el tutelaje espiritual de Santa Paula. Sin embargo, contra lo establecido y por alguna razón que desconocemos, la comunidad de jerónimas solicitó en 1627 al Capítulo General traer otros monjes distintos —los del monasterio de la Concepción³⁰— para el canto de las Pasiones en Semana Santa: “Iten a lo que piden de yr a cantar las Passiones los religiosos de la Concep[ci]on y que se quede el p[adr]e confessor decimos que la Orden vera lo que conuiene”³¹.

La abundancia de represiones sobre la contratación de músicos seglares nos constriñe a presentar los ejemplos más significativos. El primero de ellos procede de este mismo convento, está fechado en 1531 y en él se aprecia la dureza del castigo por parte de los padres visitadores en caso de incumplimiento:

“Primeramente mandamos que no se consienta que cantores nj mjstriles [sic] altos les vengán a ofiçiar el off[ici]o divino nj mucho menos canten en la ygl[es]ia en otro t[iem]po nj lugar njnguno lo q[ua]l encomendamos a la madre priora lo zele mucho, y los padres visitadores lo castiguen gravemente si lo contrario hallaren”³².

Aunque en 1579 todavía se castigaban gravemente estos excesos³³, el tono represivo se fue ablandando y en 1582 —quizás debido al cambio de general— la Orden les permitió contratar ministriles y cantores seglares para las fiestas

²⁹ LAG, t. II, f. 10r.

³⁰ Se trata sin duda del monasterio cartuja de la Inmaculada Concepción.

³¹ LAG, t. III, f. 432v.

³² LAG, t. II, f. 110v.

³³ LAG, t. III, ff. 98v-99r: “Iten mandamos que las monjas no hagan fiestas particulares con gastos de comidas ni ministriles ni cantores ni personas extraordinarias que canten la missa sino que çelebren las fiestas conforme a las otras fiestas semejantes sin otro nueuo aparato y encargamos a la madre priora tenga gran quenta con no consentirlo y si lo consintiere mandamos al p[adr]e prior que lo castigue grauemente.”

de Navidad, Corpus, San Jerónimo, la Anunciación y para la fiesta del patrón del monasterio³⁴. Sin embargo, este tipo de concesiones eran ciertamente raras, pues dos siglos más tarde, en 1790, aún advertía la Orden que bajo ningún motivo se permitiese la entrada de músicos y organistas (aunque fuesen religiosos) a los conventos de monjas:

“Mandamos, que por ningun motivo, y pospuesta toda necesidad, no se permita entrar en la clausura musicos, ni organistas, ya sean religiosos, ya seculares, con el motivo de solemnizar las fiestas, en las que se cumple con mas debocion, y agrado de Dios, quando se observan los sag[ra]dos canones, y leyes pontificias, que quando se traspasan, y quebrantan, concurriendo havilidades de fuera, à solemnizarlas”³⁵.

Y es que, al margen de cuestiones de clausura conventual, probablemente en algunas de estas ocasiones las monjas aprovechaban para hacer danzas y representaciones (algo en ningún modo permitido a religiosos y religiosas), sobre todo en las fiestas llamadas “particulares” (sin duda se trataba de profesiones³⁶, cumpleaños, onomásticas, etc.), tal y como se desprende de la noticia referida al convento toledano de San Pablo en 1597: “Ytem a lo que piden que las fiestas particulares de religiosas se çelebren con moderaçion, y que puedan traer musica y no otra cosa et[céter]a, resp[ondemos] que se prouera de remedio”³⁷.

Ya mucho antes, en 1531, la Orden mandaba al convento de Santa Paula de Sevilla “que no se fagan farsas nj representaçiones en la ygl[es]ia nj en otro lugar donde las monjas lo puedan ver porque es cosa muy deshonesta y desconvenjble a n[uest]ro habito”³⁸. Aunque parece que en ese caso no participaron de forma activa las monjas, sí resulta probable que lo hiciesen las de la Concepción Jerónima en la Nochebuena de 1558, pues el Capítulo General amonestó al convento por el exceso de regocijos en dicha fiesta:

³⁴ LAG, t. III, f. 136v: “Yten mandamos que las fiestas particulares que hazen las religiosas se hagan con moderaçion, y que no puedan traer ministriles ni cantores seglares, ni deçir la misa si no fuere las fiestas muy preçipuas, como de Naudidad, Corpus Christi y N[uest]ro P[adr]e S[an]t Hieron[im]o y la Anunçiaçion de N[uest]ra S[e]ño[ra] y sancto patron y titular.”

³⁵ LAG, t. VII, f. 181r.

³⁶ Se conserva el texto de una Loa de autor anónimo representada con motivo de una profesión en Santa Paula de Sevilla: *Loa que representaron las pupilas del convento de Santa Paula de esta ciudad de Sevilla el miercoles 28 de julio, en que se hizo su solemne profesion sor Petronila de Santa Theresa, en presencia del Ilmo. Sr. Arzobispo [...] y de los señores marqueses de la Cueva del Rey, sus padrinos*, Sevilla [1751].

³⁷ LAG, t. III, f. 250r.

³⁸ LAG, t. II, f. 111r.

“Yten por quanto ha venido a n[uest]ra noticia que la noche de Navidad ay excesso en los regozijos, de man[er]a que redunde en disolucion, y lo que es peor se haze entre seglares y en lugar que puedan ser vistas, mandamos que la noche de Navidad ni en otro t[iem]po en el coro no hagan cosa ningun[er]a destas disoluciones porque no conviene bien con el diuino off[ici]o ni se acostumbra en n[uest]ra Orden [...]”³⁹.

En 1594, y de forma muy explícita, el Capítulo informaba de una intensa aunque reprehensible actividad polifónica por parte de dicha comunidad, ya que habían llegado a cantar algunos días hasta 10 motetes y ciertos villancicos “sin ser tiempo dellos” lo que confirma que la interpretación de villancicos estaba permitida en ciertas fiestas⁴⁰:

“Ytem a lo que piden aya moderaçion en el canto de organo atento que ay fiestas en que suelen cantar diez motetes y otros dias villançicos sin ser t[iem]po dellos, resp[ondemos] que aya moderaçion en esto y que el p[adr]e prior de S[an]t Hier[óni]mo de Madrid lo modere y embie a n[uest]ro p[adr]e g[ener]al la moderaçion que en esto pusiere”⁴¹.

Ese mismo Capítulo también prohibía al citado convento madrileño la representación de farsas y comedias “vistiendose las monjas como seglares”, mandando a la priora “no lo consienta so pena de suspension de su off[ici]o”⁴². Sin duda, tales representaciones se acompañaban de diversas formas de canto y música, según el uso de la época.

A la luz de los datos recogidos en los Libros de Actos, no parece que remitiera la actividad polifónica en los monasterios femeninos de la Orden, pues en el siguiente Capítulo General (1597) los padres capitulares encargaban

³⁹ LAG, t. II, f. 258v.

⁴⁰ Seguramente, tales días eran Navidad y Corpus, según refería fray Martín de la Vera, excepción de la condena que el autor hizo al género: “Del día de Navidad, i de *Corpus Christi*, no hablo, porque como Dios en este día se umanò tanto, parece se puede tomar un poquito de mas licencia, para el consuelo umano [...]”. VERA, fray M. de la, *Instrucción de eclesiásticos*, Madrid 1630, p. 196.

⁴¹ LAG, t. III, f. 252v. A la vista de tantas amonestaciones a este convento, sorprende un tanto la alabanza que dedica Sigüenza a esta comunidad: “El ejemplo que han dado siempre estas siervas de Dios en este convento, puesto en medio de tanto ruido y confesión de pueblo, dígalos esa misma Babilonia, que no podrá haber sido su ceguedad y confesión tanta, que muchas veces no hay reverberado en sus ojos una luz tan grande; de donde no sólo no se oye ni siente jamás en tan largos años de Corte mal sonido, ni cosa que deslustre, sino antes una continua música de alabanzas divinas; mejor aun con las vidas que con las voces, aunque son tan buenas.” (SIGÜENZA, fray J. de, *Historia de la Orden...*, t. II, p. 96).

⁴² LAG, t. III, f. 230r: “A lo que se pide que no se consientan representar farsas ni comedias vistiendose las monjas como seglares [etcéter]a, respondemos que se les conçe de y mandamos a la priora no lo consienta so pena de suspension de su off[ici]o”.

a todos los conventos de monjas “que aya moderación en cantar canto de organo”⁴³.

En mucha menor proporción aparecen noticias referidas al órgano, aunque la primera de ellas, de 1594, parece establecer un paralelismo entre la rama femenina y la masculina en lo que respecta al uso del órgano en la liturgia, pues debían conformarse con la matriz “en tañer organos los dobles que caen en la Quaresma”, guardando “el Ordinario de n[uest]ra Orden en esto”⁴⁴. Seis años más tarde, en 1600, se le concedía al convento sevillano de Santa Paula tañer órgano en las misas votivas de Cuaresma, dada su abundancia, y con el fin de abreviar el oficio⁴⁵.

Claro está que para la interpretación del canto llano y de órgano, así como para la ejecución de los instrumentos usados en la liturgia conventual —órgano, arpa, etc.— se hacía necesaria una mínima formación musical. Ésta tenía lugar con carácter general tras el ingreso en la Orden, aunque también abundaron las recepciones de postulantes con sólidos conocimientos musicales, tanto en el aspecto vocal como instrumental.

IV. ENSEÑANZA MUSICAL. RECEPCIONES AL HÁBITO

Las noticias referidas a la enseñanza musical en los conventos de monjas jerónimas son muy abundantes a lo largo del s. XVI, el período de mayor actividad fundacional. La primera de ellas concierne a la Concepción Jerónima, cuya novedosa autorización para cantar el oficio divino requirió en 1531 la presencia de una monja que les enseñase a cantar, la cual fue traída de San Pablo de Toledo y probablemente ocupó también el cargo de correctora⁴⁶. Resulta un tanto sorprendente que el convento madrileño solicitase en 1594 la asistencia de maestros seculares (hombres, se sobreentiende), pero sorprende aún más que no se negara en rotundo el Capítulo, sabiendo que había monjas diestras en la música que podían enseñar a cantar y tañer⁴⁷.

⁴³ LAG, t. III, f. 259v.

⁴⁴ LAG, t. III, f. 228r.

⁴⁵ LAG, t. III, f. 274v: “Ytem a lo que piden que esa cassa esta muy cargada de fiestas votiuas y que porque las mas dellas se dicen en Quaresma, que puedan en las tales missas tañer organo, respondemos que se les conçede”.

⁴⁶ LAG, t. II, f. 112r. “Yten damos l[ic]ençia p[ar]a que hagan el of[ic]io divino cantado y suplicamos a n[uest]ro p[adr]e el gen[er]al les trayga allj vna monja de Toledo que les muestre cantar”. Este caso y otros que aparecen en los Libros de Actos Generales confirman la existencia de movilidad de monjas en la Orden, ejemplos estos que hasta el momento se consideraban inexistentes. Véase VICENTE, A., *Los cargos musicales...*, p. 760.

⁴⁷ LAG, t. III f. 230r: “Yten a lo que piden que pues ay en el monest[er]io monjas que pueden enseñar a tañer y cantar que no se permitan maestros seculares [etcéter]a, respondemos

Lo solicitado por la Concepción Jerónima debió ser la práctica habitual en los conventos de jerónimas: las monjas “diestras” en el canto enseñaban a las que no lo estaban. Pero curiosamente hubo algunos casos en que por alguna razón se negaron a ello, obligando al Capítulo a tomar medidas coercitivas al respecto. Así sucedió en Santa Paula de Sevilla en 1546:

“Yten mandamos que las monjas que saben cantar enseñen a las otras a disposición de la madre p[ri]ora y del p[adr]e p[ri]or y la que esto no quisiere hazer por la primera vez sea privada de librança por medio año y si perseverare en la inobed[enci]a le quiten el velo hasta que lo haga”⁴⁸.

La dote exigida a todas las monjas postulantes al hábito fue constante motivo de polémica en aquellos casos en que concurrían las habilidades musicales de la aspirante y una probable carencia de recursos musicales o afán de lucimiento de una determinada comunidad⁴⁹. De modo tajante denegaba el Capítulo General de 1537 la solicitud formulada por el monasterio de Santa Paula de Sevilla:

“Primeramente quanto a la lic[enci]a que nos piden p[ar]a rezebir vna monja sin dote por ser habil p[ar]a el choro en saber tañer y cantar, dizimos que miren la neçesidad que tiene la casa, y que no pidan cosa semejante pues no les cumple y por esta causa no les damos lic[enci]a”⁵⁰.

Pero no se dio por vencida esta comunidad y en 1558 volvió a solicitar la referida licencia añadiendo además el número de tres o cuatro monjas, lo que confirma una evidente actividad musical en el convento sevillano⁵¹. Tres años más tarde, en 1561, el Capítulo General les permitió recibir dos monjas tañedoras sin dote al menos por un trienio⁵².

que nuestro p[adr]e gen[er]al mirara en ello”. Con el término “tañer” imaginamos que se hacía referencia al órgano básicamente, si bien podría aludir asimismo a otros instrumentos como arpa y bajón, muy propios de las capillas monásticas femeninas. Véase SANHUESA FONSECA, M., “Música de señoras: las religiosas y la teoría musical española del siglo XVII”, en *La clausura femenina en España. Actas del Simposium*, 2 ts., San Lorenzo del Escorial 2004, t. I, pp. 167-180.

⁴⁸ LAG, t. II, f. 180r.

⁴⁹ Véase BAADE, C., *Music and music-making...*, pp. 153-179. VICENTE, A. de, *Los cargos musicales...*, t. I, pp. 762-764.

⁵⁰ LAG, t. II, f. 131r.

⁵¹ LAG, t. II, f. 256r: “Yten a lo que se pide demos lic[enci]a p[ar]a que se puedan reszebir en essa casa tres o quatro monjas cantoras y tañedoras sin dote etc., queremos que quando se ofresziere algu[n]a tal qual conviene lo consulten con n[uest]ro p[adr]e gen[er]al p[ar]a que consultado con el p[adr]e prior de Sevilla se haga lo que mas conviniere”.

⁵² LAG, t. II, f. 277v: “Yten a lo que se pidio de la lic[enci]a p[ar]a reszebir las dos monjas tañedoras sin dote etc. respondemos que por este trienio les damos y prorogamos la lic[enci]a p[ar]a que viniendo se reszeiban.”

En conclusión, a través de esta desconocida fuente de información como son los Libros de Actos Generales, es posible documentar una serie de hechos que demuestran una rica y temprana actividad musical en los monasterios femeninos de la Orden Jerónima. Las monjas practicaban el estilo polifónico, representaban comedias y contrataban músicos seculares para solemnizar determinadas fiestas, en ocasiones hasta tal punto que la Orden tuvo a bien intervenir por considerar tales manifestaciones perjudiciales a la clausura y contrarias al hábito religioso y a las Constituciones de la misma Orden. En muchos casos, las reincidencias confirman al mismo tiempo una intensa actividad musical por parte de una determinada comunidad y cierta laxitud en las determinaciones del Capítulo General, máximo organismo de autoridad en la Orden.